

La Dorada, Caldas
14 de junio de 2018

Doctor
JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR
Juez Penal del Circuito
La Dorada

Ref.: Acción de tutela 2018-00088-00
Accionante: Juan Camilo Hoyos Arango
Accionada: Procuraduría General de la Nación

*Recibido Juan 14/6/2018
H. 9.24 AM*

Por medio del presente le informo que el pasado 12 de junio me comuniqué vía telefónica con la Doctora Viky Esperanza Nieto Mosquera (cel. 3118200175), quien fue nombrada en el cargo de Profesional Universitario código 3PU, Grado 17 de la Procuraduría Regional de Caldas; no obstante, el interés de ésta es ser nombrada en la Procuraduría Regional de Santander, tal como fue mi caso; por mi parte, me asiste el interés de ser nombrado en la Procuraduría Regional de Caldas, tal como ocurrió con la susodicha.

Lo anterior demuestra el desconocimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación a la Resolución 332 de 2015, por medio de la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación, en la que se establece que la provisión de los cargos se hará en estricto orden de mérito y que las sedes señaladas por los participantes al momento de su inscripción son solo una referencia a sus preferencias, sin que los mismos pierdan el derecho a escoger la sede en la que desean ser nombrados, teniendo en consideración el orden ocupado en la lista de elegibles.

"ARTICULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 del 2000, formaran parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al setenta por ciento (70%) del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.

Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo y la dependencia escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción son una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito. (Negrilla fuera de texto).

No obstante lo anterior, es pertinente mencionar que como primera sede de preferencia al momento de la inscripción señalé la ciudad de Manizales, en la que existen cargos vacantes de Profesional Universitario Grado 17 y en la que, además, se nombró una persona cuyo interés era ser nombrada en la sede en la que yo fui nombrado.

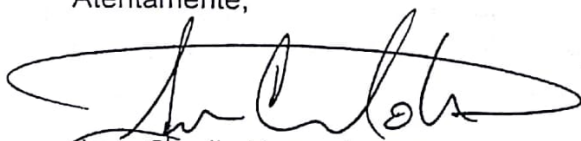
Sumado a lo anterior, se debe mencionar que por orden de tutela fueron publicados dos cargos de Profesional Universitario Grado 17 en la ciudad de Manizales, uno de ellos en la Procuraduría Provincial de Manizales, los cuales se encuentran vacantes; vale decir que no me fue posible allegar el fallo de tutela referido, toda vez que el mismo fue quitado de la página dispuesta por la Procuraduría para el concurso de méritos.

Adicionalmente, según el fallo de fecha 05 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, se puede evidenciar que existen 379 vacantes para el antedicho cargo, siendo el derecho de cada una de las personas que integramos la lista de elegibles, el de escoger la sede para el nombramiento, siguiendo de manera rigurosa la lista de elegibles y en atención a la posición ocupada por cada uno.

En ese sentido, se debe mencionar que si bien en el precitado fallo se ordenó efectuar el nombramiento de todas las personas que integramos la lista de elegibles, en mi caso dicho nombramiento ya fue realizado, por lo que la controversia gira en torno a la sede impuesta por la Procuraduría General de Nación, sin tener en cuenta la sede de mi interés y haciendo caso omiso con ello a las normas dispuestas por esa misma entidad para el concurso de méritos.

Anexo: copia del fallo de fecha 05 de junio de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales; constancia emitida por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación; constancia de inscripción al concurso; lista de elegibles de la convocatoria 051-2015.

Atentamente,



Juan Camilo Hoyos Arango
CC. 1.059.810.818 de Salamina